**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA Nº 7667**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

Art. 1º) La Dirección General de Procuración Fiscal, dependiente de la Secretaría de Economía,  tendrá como funciones específicas a su cargo el cobro extrajudicial y judicial de los tributos, impuestos, tasas, multas y demás contribuciones creadas y/o a crearse por las Ordenanzas Municipales; multas aplicadas por el Tribunal Administrativo de Faltas; además del recupero de cualquier otra acreencia o suma de dinero que se adeude a la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco, encomendada por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 2º) La Dirección General de Procuración Fiscal estará dirigida por un/a Director/a General designado/a por el Departamento Ejecutivo Municipal, con título de abogado y matrícula habilitante, con al menos cinco (5) años en el ejercicio de la profesión, e integrada por el restante personal administrativo que le asigne la Secretaría de Economía y/o las respectivas Ordenanzas de presupuesto.

Art. 3º) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá designar Procuradores/ras debidamente habilitados/as para el ejercicio profesional a efectos de coadyuvar con la Dirección General de Procuración Fiscal en el desarrollo de sus funciones específicas. Para su designación, los/las Procuradores/ras Fiscales Municipales deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de abogado; b) Tener un mínimo de seis (6) meses de antigüedad en el ejercicio de la profesión; c) Tener la libre administración y disposición de sus bienes; d)  No desempeñarse en calidad de apoderados o patrocinantes de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con intereses contrapuestos a los del Municipio; e) No registrar antecedentes penales; f) No registrar sanciones disciplinarias en el legajo por faltas en el ejercicio profesional; g)  No registrar deudas con la Municipalidad, lo que será condición de subsistencia del mandato; h) No encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos; i)  Fijar domicilio procesal en el ejido municipal; j) Poseer equipo informático actualizado y con las debidas licencias de software; k) Poseer clave fiscal validada por la Administración Federal de Ingresos Públicos; l) Poseer, adquirir y utilizar software o sistema informático que permita estandarizar la gestión de reducción de la mora, a los fines de aplicar en dicha gestión modernas herramientas de contacto con el contribuyente, teléfono, correo electrónico, sms, etc. o aquellas que le indique la Dirección General de Procuración Fiscal; m) Cumplimentar los demás recaudos que se establezcan en el presente y disposiciones concordantes emanadas de la Dirección General de Procuración Fiscal.

Art. 4º) La designación de los/las Procuradores/ras Fiscales implica el otorgamiento de un mandato en favor de los/las mismos/as para ejercer la representación de la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco, tanto en sede judicial como extrajudicial, de los asuntos que se le asignen en la forma, modo y cuantía que se precisa en esta Ordenanza. La aceptación de la designación y del mandato que ello implica, importa para el/la profesional designado/a la renuncia lisa y llana de pretender percibir del Municipio importe alguno en concepto de honorarios y cualquier otra remuneración; recibiendo como única retribución por sus labores los honorarios que establezca la normativa en vigencia y que resultaren a cargo de los deudores municipales. Tampoco significa obligación para la Municipalidad de asignarle un número mínimo o cuantía mínima de causas.

Art. 5º) Las disposiciones del presente régimen serán aplicables a quienes se desempeñan actualmente como Procuradores/ras Fiscales. En todos los casos, la realización por parte de los/las actuales procuradores/ras de cualquier otro acto, judicial o extrajudicial, que tenga por fin la percepción de los importes que se adeuden a la Municipalidad implica la adhesión lisa, llana e incondicional al presente régimen.

Art. 6º) Son deberes y atribuciones del/la Director/a General de Procuración Fiscal: a)  Organizar y controlar el trabajo de todo el personal que se desempeñe en la Dirección General a su cargo, de los/las abogados/as designados/as como Procuradores/ras Fiscales y de todo otro auxiliar que preste servicios relacionados a la competencia de la Dirección General de Procuración Fiscal; b) Entender en todo asunto judicial o extrajudicial donde la Municipalidad sea parte, y que tenga su origen en alguna de las situaciones previstas en el artículo primero de la presente Ordenanza, asegurando la defensa de sus derechos y patrimonio; c))  Cumplir y hacer cumplir las instrucciones impartidas por el Departamento Ejecutivo y la Secretaría de Economía, relativas a la concreción de los fines específicos de esa Dirección General; d) Distribuir entre los integrantes del Cuerpo de Procuradores las cuentas que se envíen para gestionar su cobro por vía extrajudicial o judicial, debiendo a dichos efectos, organizar un sistema de distribución por sorteo o adjudicación directa mediante resolución de la Dirección General. En el caso de los títulos de deuda que tuvieran origen en determinaciones de oficio subsidiarias, y en caso de adjudicación directa, la resolución que lo establezca deberá ser dictada con la previa autorización de la Secretaria de Economía. En el caso de las sumas de dinero adeudadas a esta Municipalidad por las Obras Sociales, Compañías de Seguros y Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, y/o por los servicios prestados por la Asistencia Pública Municipal, la adjudicación de efectuará de manera directa al/la procurador/a o procuradores/ras que a tal efecto expresamente designe el Departamento Ejecutivo u otro/a profesional que a tal efecto designe la Dirección General de Procuración Fiscal previa autorización de la Secretaria de Economía; e) Ordenar, en cada caso concreto, que no se inicie proceso judicial, se suspenda o paralice un proceso judicial en los supuestos en que a su juicio el monto del proceso judicial o las circunstancias particulares del caso (por ej: concurso preventivo o quiebra pedida, monto escaso, pobreza evidente, inicio de trámite administrativo, etc.) permitan inferir la inconveniencia de iniciar y/o continuar dicho procedimiento; f) Ejercer el control de la labor técnica y administrativa de la Dirección General a su cargo, a cuyo fin deberá implementar, por sí o a través de terceros, sistemas de control internos y/o externos, que permitan efectuar una evaluación y mejoramiento de las tareas y obligaciones de los/las empleados/as y procuradores/as y otros/as auxiliares que de él dependan; g) Confeccionar y mantener actualizado un registro sobre jurisprudencia administrativa y judicial en materia impositiva y en todo aquello que fuere de interés para la Dirección General; h) Administrar mediante una cuenta corriente bancaria que girará a nombre de la Municipalidad de San Francisco - Cuenta Dirección General de Procuración Fiscal, en la que serán depositados los fondos que se perciban en concepto de honorarios, gastos, aportes y demás rubros que se devenguen y/o adeuden a los/las señores/as procuradores/as y/o la Municipalidad con motivo de la gestión de cobro judicial o extrajudicial de las cuentas radicadas en la Dirección General de Procuración Fiscal. A tal efecto, deberá efectuar el pago de honorarios y gastos a los/as procuradores/as, pudiendo también realizar inversiones. En tal sentido, las sumas ingresadas en dicha cuenta por los conceptos establecidos en la Ordenanza Tributaria Municipal y Ordenanza Tarifaria Anual denominado Gastos por actuaciones en Procuración Fiscal, cuyo monto fijará la Ordenanza Tarifaria Anual, podrán ser destinados a la compra, alquiler, contratación de servicios, derechos de uso, de útiles de oficina, papelería, mobiliario, equipos informáticos, software, o bien aplicados a otro tipo de innovaciones e inversiones, que tengan como fin mejorar la gestión propia de la dependencia. La cuenta corriente será administrada con la firma del/la Director/a General de Procuración Fiscal. Previa autorización de la Secretaría de Economía, podrán efectuarse inversiones periódicas de los fondos depositados en la misma; i) Verificar el cumplimiento de la presentación de las fianzas exigidas por las normas vigentes, para que los/las señores/as procuradores/as puedan ejercer la representación de la Municipalidad de San Francisco, sin cuyo requisito no podrán recibir cuentas para gestionar su cobro; j) Verificar el cumplimiento de los términos procesales y demás obligaciones a cargo de los/as señores/as procuradores/as en su calidad de mandatarios/as del Municipio a cuyo fin deberá exigir a los/las mismos/las la presentación de un informe periódico, preferentemente de manera trimestral, con el detalle pormenorizado de los diversos trámites procesales ocurridos luego del último informe. Esta obligación podrá ser dispensada en el caso de la utilización de sistemas informáticos que permitan a la Dirección General conocer y auditar las cuentas asignadas; k) Dictar todas aquellas disposiciones internas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus deberes y de los fines específicos de la Dirección General a su cargo; l)  Representar a la Municipalidad en el cobro judicial y/o extrajudicial de aquellas cuentas que le fueren remitidas, debiendo entenderse que el Decreto de su designación lo/la faculta como mandatario/a; ll)  Establecer el régimen de designación de martilleros/as conforme lo prevé la normativa vigente; m) Patrocinar judicialmente a los/las procuradores/as fiscales en aquellos casos en que fuera exigido por disposición provincial o nacional y en los supuestos que lo estime conveniente. No se permitirá a los/las señores/as procuradores/as ser patrocinados por otro profesional distinto al/la Directora/a General de Procuración Fiscal o quien éste/a designe. n) Otorgar facilidades y planes de pago, de conformidad a las disposiciones municipales vigentes. La Dirección General de Procuración Fiscal podrá efectuar la morigeración y/o anulación de los honorarios devengados cuando valores humanitarios y/o de acreditada indigencia o incapacidad contributiva del contribuyente lo tomaran necesario; ñ) Modificar la identidad del contribuyente y/o responsable tributario en relación a los inmuebles y/o bienes muebles registrables en los registros municipales, a cuyo fin y bajo su exclusiva responsabilidad, previa constatación dominial de la real situación existente, deberá comunicar dicha circunstancia a las áreas correspondientes quienes deberán efectuar las correcciones que se susciten y/o ampliar las cédulas cobratorias pertinentes; o) Sancionar o proponer al Departamento Ejecutivo Municipal la revocación de mandato de los/las procuradores/as por incumplimientos de las tareas inherentes a su función, obligaciones emergentes de la presente y del mandato conferido o bien de las directivas oportunamente impartidas. Las sanciones aplicables, graduables en función de la gravedad y reiteración de los incumplimientos y faltas, serán: 1. La suspensión en la adjudicación de los títulos de deuda por el término que determine la Dirección; 2. Revocación de mandato dispuesta por Decreto del Departamento Ejecutivo; 3. Resarcimiento de los daños y perjuicios sufridos por la administración.

Art. 7º) Son deberes y atribuciones de los/las Procuradores/ras: a) Efectuar todas las reclamaciones extrajudiciales tendientes al recupero del crédito fiscal que le encomiende la Dirección General, debiendo utilizar el mecanismo de contacto con el contribuyente que a través de la Dirección General se le indique (verbigracia: carta simple, carta documento, contacto telefónico, correo electrónico, etc.); b) A los fines de individualizar correctamente el domicilio del contribuyente deberá utilizar herramientas que permitan actualizar el domicilio real, determinar nuevos domicilios y toda otra gestión que permita un contacto cierto con el mismo; c) Representar en forma personal, indelegable e intransferible a la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco, como mandatarios/as, en todos aquellos asuntos que les sean confiados por la Dirección General de Procuración Fiscal. Asimismo la representarán con el patrocinio del/la Director/a General de Procuración Fiscal en aquellos casos que aquel/la lo estime necesario y pertinente; d) Asumir todas las obligaciones establecidas en las disposiciones del título del mandato del Código Civil y Comercial de la Nación y/o del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba; siendo responsables en tal calidad de todo cuanto se refiere al trámite de los procesos a su cargo y en especial a los vencimientos de términos; falta de interposición de recursos; perenciones de instancia; prescripción y cualquier otro acto procesal que implique incumplimiento a las obligaciones emanadas del mandato y conlleven a un potencial perjuicio para el Fisco Municipal; e) Aceptar las liquidaciones de deuda que le hubieren sido entregadas para su cobro judicial o extrajudicial, pudiendo renunciar a la gestión encomendada siempre que exista justa causa, la que será evaluada por la Dirección General de Procuración Fiscal. La renuncia con expresión de causa deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la adjudicación del lote al que pertenece, bajo sanción de inadmisibilidad; f) Una vez iniciado un proceso judicial el/la profesional deberá informar al Director/a General de Procuración Fiscal sobre la necesidad de paralizar las actuaciones mediante informe en el que fundadamente exprese las razones que aconsejen la no continuación del proceso; g) Como única retribución por sus tareas profesionales, los/las procuradores/as municipales percibirán los honorarios que a tal fin establezca la Dirección General de Procuración Fiscal; no pudiendo recibir o reclamar importe alguno del Municipio en concepto de honorarios o cualquier otra remuneración, aún cuando se hayan impuesto las costas a la Municipalidad. En este último supuesto solo podrán cobrar los gastos causídicos que efectivamente hubieren realizado y acreditado, siempre y cuando estuvieren autorizados previamente por la Dirección General de Procuración Fiscal; h) La cesación en el mandato conferido, cualquiera fuera su causa, no habilita al/la profesional, bajo ningún supuesto, a perseguir el cobro de sus honorarios y/o gastos en contra de la Municipalidad, ni de los contribuyentes demandados; quedando a salvo su derecho a percibir los honorarios devengados y reconocimiento de gastos, según las disposiciones vigentes, para lo cual la Dirección General de Procuración Fiscal podrá disponer las medidas necesarias para garantizar los mismos. Asimismo tal cesación no dará derecho a reclamar indemnización o reparación pecuniaria de ninguna índole a la Municipalidad de San Francisco; i) Los/las procuradores/as deberán entregar a la Dirección General una copia certificada por el Tribunal interviniente de aquellos fallos recaídos en los juicios a su cargo en que se hayan producido controversias importantes u opuesto excepciones de significativa relevancia jurídica, con lo que la Dirección General organizará el Registro de Jurisprudencia al que se refiere el inciso 7º del artículo quinto de la presente Ordenanza; j) En el ejercicio de su labor los/las profesionales estarán obligados/as a atenerse a las siguientes pautas: 1-Cobro Extra-Judicial: El/la procurador/a deberá intentar el cobro extrajudicial durante un plazo máximo de treinta (30) días corridos desde que recibió el título de deuda, siempre y cuando no se opere en ese lapso la prescripción de la acción, en cuyo caso el inicio de la acción judicial deberá ser inmediata; 2-Proceso Judicial: Los/as procuradores/as deberán iniciar el proceso judicial dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de recibidos los títulos para su ejecución, previo agotar la instancia de cobro extrajudicial. No se iniciará ejecución judicial cuando el monto de la acreencia no justifique los gastos que implica el inicio de la acción judicial, es decir resulte antieconómica; 3-Medidas Cautelares: Una vez impreso trámite a la demanda, los/as procuradores/as deberán trabar embargo en el menor tiempo posible sobre los inmuebles o rodados cuya falta de pago o incumplimiento hubiera generado el inicio de la acción y/u otros bienes del contribuyente deudor, con preferencia de los mencionados en primer término. La inhibición general de bienes del contribuyente deberá ser solicitada conforme lo dispuesto en el Código de Procedimiento vigente; 4-Designación de Martilleros/as: Los/as procuradores/as propondrán la designación de martilleros para los trámites de ejecución de sentencia conforme el régimen que establecen las normas vigentes, previa autorización de la Dirección General de Procuración Fiscal; 5-Subastas: Una vez realizada la constatación de los inmuebles, o producido el secuestro de un rodado, el/la procurador/a solicitará autorización a la Dirección General para peticionar al Tribunal interviniente la subasta del bien embargado. Producida la venta forzada del bien, el/la procurador/a proseguirá las instancias del proceso judicial hasta que la Municipalidad perciba la totalidad de las sumas que le correspondan y ordenadas pagar por el Juzgado respectivo; 6-Prohibiciones: Los/las procuradores/as no podrán transar, desistir de los juicios y/o acciones o recursos interpuestos, o no interponer estos últimos, paralizar los trámites procesales en que intervengan, conceder   esperas,   quitas,   novar   las   obligaciones,   nombrar   o prestar conformidad para la designación de peritos tasadores, martilleros, árbitros, levantar o sustituir embargos, ni aceptar depósitos a cuenta sin la autorización de la Dirección General de Procuración Fiscal. Cuando dictada la sentencia o en cualquier estado del proceso judicial el/la demandado/a consigne el importe correspondiente al monto demanda con más sus intereses, costas y costos, o cuando se encuentren depositados fondos a la orden del Tribunal, el/la Procurador/a deberá solicitar al Juzgado interviniente la orden de pago a favor de la Municipalidad de San Francisco y elevará la misma a la Dirección General de Procuración Fiscal para que se prosiga con los trámites administrativos correspondientes; k) Los/las procuradores/as no podrán recibir directamente sumas de dinero en pago de las cuentas cuyo cobro se les haya encomendado; y bajo ningún concepto podrán cobrar los honorarios y/o gastos que les correspondieren, sin que medie con anterioridad el pago o la suscripción de un plan de pago en cuotas, de la cuenta materia del juicio cuya gestión extrajudicial o judicial devenga dichos honorarios y gastos, debiéndose ingresar el importe de los honorarios y gastos en la cuenta corriente bancaria que girará a nombre de la Municipalidad de San Francisco - Cuenta Dirección General de Procuración Fiscal, salvo expresa autorización de la Dirección, aplicándose el mismo criterio en caso de solicitar orden de pago por tal concepto. El incumplimiento de lo establecido en el presente apartado será considerado como falta grave y podrá ser sancionado con la revocación el mandato conferido; l) Los/las procuradores/as deberán presentar a la Dirección General o ante el funcionario que ésta designe, cuando se lo requiera, un informe fundado referido al estado de los asuntos que les han encomendado, esta obligación podrá ser dispensada en el caso de la utilización de sistemas informáticos que permitan a la Dirección General conocer y auditar las cuentas asignadas; m) Los/las procuradores/as están obligados/as a constituir una garantía personal a favor de la Municipalidad de San Francisco por la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000,00) a satisfacción de la Secretaría de Economía; n)  El patrocinio letrado de los/as procuradores/as, cuando fuere necesario, estará a cargo exclusivo del/la Directora/a General de Procuración Fiscal y cuando éste/a no pudiera ejercerlo se designará a un abogado del cuerpo de Asesoría Letrada. Se considera falta grave del/la procurador/a hacerse patrocinar por un/a abogado/a que no sea de los mencionados anteriormente.

Art. 8º) En caso de renuncia, revocación de mandato o separación del/la Procurador/a Fiscal de su cargo por cualquier otra circunstancia, las causas que el/la mismo/a estuviere diligenciado deberán ser puestas a disposición del/la Director/a General de Procuración Fiscal en un lapso máximo de quince (15) días acompañadas de un informe general de situación y tantos informes como causas obren en su poder. Dicha obligación podrá ser dispensada, a criterio de la Dirección General, en caso de la aceptación lisa y llana de las cuentas por otro/a procurador/a. Para el caso de muerte corresponderá que los sucesores del/la profesional pongan de inmediato a disposición del/la Director/a General de Procuración Fiscal, las causas que obren en su poder. El/la Director/a General de Procuración Fiscal reasignará los procesos vacantes con criterios de razonabilidad, equidad y practicidad.

Art. 9º) Ninguna repartición municipal podrá autorizar el cobro de cuentas que se encuentren afectadas a Procuración Fiscal, con proceso de ejecución judicial o extrajudicial, sin que medie previamente el conocimiento y autorización expresa de la Dirección General de Procuración Fiscal. El/la funcionario/a y/o empleado/a que incumpliere con esta prohibición o que de cualquier otra manera facilitare el cobro, será responsable en forma personal por el pago de gastos y honorarios devengados.

Art. 10º) En caso de que sea suscripto un plan de pagos, el monto de las cuotas correspondientes a honorarios del/la procurador/a interviniente podrá ser financiado, según lo establezca el régimen respectivo, en hasta igual cantidad de cuotas que el capital e intereses adeudado en concepto de tributos.

Art. 11º) Las normas de la presente Ordenanza son aplicables también a todas aquellas cuentas en gestión extrajudicial y/o judicial obrantes en la Dirección General con anterioridad a su entrada en vigencia.

Art. 12º) El/la Director/a General de Procuración Fiscal elevará a la Secretaría de Economía, por vía reglamentaria, la modalidad, forma, condiciones y alcances del régimen de sanciones a los/las procuradores/as previsto en la presente Ordenanza.

Art. 13º) La Dirección General de Procuración Fiscal podrá contar con el asesoramiento de la Asesoría Letrada Municipal en todos aquellos casos que la situación jurídica del asunto lo amerite.

Art. 14º) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar la presente Ordenanza en todo lo atinente y que fuere necesario para su más eficiente implementación y, a dictar por sí o a través de la Secretaría de Economía los reglamentos y políticas de aplicación de la misma que fueren pertinentes.

Art. 15º) Deróguese la Ordenanza Nº 3832 y sus modificatorias, y cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Art. 16º) **REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los siete días del mes de noviembre del año 2023.-

|  |  |
| --- | --- |
| **Dr. Juan Martín Losano**  **Secretario H.C.D.** | **Dr. Gustavo J. Klein**  **Presidente H.C.D.** |